

El recurso de apelación será resuelto por la Junta Directiva en la siguiente sesión posterior a la presentación del mismo. Si fuera presentado con una anticipación de dos o menos de celebrarse la sesión de la Junta Directiva, el mismo podrá no ser conocido en esa sesión sino hasta en la subsiguiente.

Artículo 70.—**Fundamentación.** El escrito de revocatoria o apelación deberá indicar con precisión las infracciones sustanciales que se le imputan a la decisión de adjudicación o a los procedimientos, con indicación de las normas que se alegan como quebrantadas.

El recurrente deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y en caso de que discrepe de los estudios técnicos tomados en cuenta por PROCOMER, deberá aportar, estudios técnicos, preparados por profesionales calificados, que sustenten su posición. El ofrecimiento de prueba complementaria deberá hacerse en el escrito en que se recurre.

El recurrente además en el momento de interponer su recurso, deberá depositar en el Departamento de Tesorería por cualquiera de los medios señalados en el artículo 34 del presente Reglamento, un 25% del monto de su oferta, como requisito de admisibilidad del recurso.

En caso de que el recurrente en su escrito de interposición no sustente su recurso de acuerdo a lo indicado en los tres párrafos anteriores, PROCOMER lo rechazará Ad portas.

Artículo 71.—**Efectos de la resolución.** La resolución que declare sin lugar el recurso de revocatoria o apelación tendrá como consecuencia la firmeza del acto de adjudicación.

Cuando la resolución declare con lugar el recurso parcial o totalmente se anulará el acto impugnado en el tanto correspondiente, y en el caso de existir ofertas elegibles y convenientes a los intereses de PROCOMER, se proceda a la adopción de una nueva decisión de readjudicación, o en su caso a declarar desierta la contratación.

La resolución final dictada por PROCOMER, se deberá ordenar la devolución al recurrente del porcentaje señalado en el artículo anterior.

La resolución final deberá ser notificada a las partes dentro de los cinco días hábiles siguientes, prorrogables por un mismo período por parte de la Comisión Administrativa o la Junta Directiva según corresponda.

CAPÍTULO XVII

Sanciones

SECCIÓN PRIMERA:

De los contratistas

Artículo 72.—**Aplicación de sanciones.** En caso de determinarse un incumplimiento dentro de un procedimiento de contratación, para efectos de aplicar la sanción, se valorará el perjuicio ocasionado a PROCOMER y se otorgará el debido proceso.

Artículo 73.—**De las sanciones.** Una vez determinado el incumplimiento del Contratista, se procederá a adoptar algunas de las siguientes sanciones:

- Apercibimiento por escrito: El cual consiste en una formal amonestación escrita, a efectos de que el mismo corrija su conducta cuando fuere posible y constituye un antecedente para la sanción de inhabilitación.
- Inhabilitación de tres meses a dos años: Atendiendo a la gravedad de la falta, se le impondrá la sanción de inhabilitación, la cual consiste en el impedimento para participar en un proceso de contratación con PROCOMER de tres meses a dos años.

La sanción deberá estar debidamente motivada y será aplicada atendiendo al procedimiento adoptado, por la Gerencia General, la Comisión Administrativa o la Junta, según corresponda y contra la misma solamente cabrá el recurso de Revocatoria el cual deberá interponerse en un plazo no mayor a tres días hábiles después de su notificación. La sanción deberá ser proporcional a la falta cometida.

La aplicación de las sanciones anteriores se realizarán sin perjuicio de la ejecución de garantías, multas y daños y perjuicios cuando corresponda.

El Departamento de Servicios Generales y Compras será el encargado de llevar el registro de las sanciones aplicadas a los contratistas.

Artículo 74.—**De la recomendación.** Atendiendo al procedimiento adoptado, la recomendación de la aplicación de una sanción corresponderá a la Gerencia Administrativa – Financiera y/o la Gerencia o Departamento que tramitó la contratación, el cual deberá garantizar el debido proceso al Contratista.

SECCIÓN SEGUNDA:

De los trabajadores

Artículo 75.—**Prohibiciones de los trabajadores.** De acuerdo con el presente Reglamento les estará prohibido a los trabajadores de PROCOMER lo siguiente:

- Suministrar información de cualquier tipo a un oferente, que le dé ventaja sobre el resto de los proveedores potenciales.
- Solicitar o recibir cualquier dádiva, comisión o regalía, de los proveedores ordinarios o potenciales de PROCOMER
- Hacer incurrir a PROCOMER, en pérdidas patrimoniales, si la acción la realiza con dolo, culpa o grave negligencia en el trámite del procedimiento para contratar o en el control de su ejecución.
- Asistir dentro o fuera del país a actividades organizadas o patrocinadas por proveedores, ajenas a los planes de capacitación o al proceso de valoración objetiva de las ofertas.

- Incurrir en irregularidad en el curso de los procedimientos de contratación, de la que resulte perjuicio para PROCOMER o algún particular o se derive en su propio provecho, o el de un tercero.

También se sancionará al trabajador que:

- No incorpore oportunamente, debiendo hacerlo, documentación atinente al expediente de la contratación.
- No incluir o excluir datos relevantes para el estudio de las ofertas, cuando se determine que los conocía al rendir su dictamen.
- Rechazar injustificadamente el trámite de pago que deba cubrir PROCOMER a sus proveedores o contratistas.
- No realizar oportunamente la solicitud para la iniciación del procedimiento de contratación que corresponda.
- Retrasar de modo injustificado la recepción de bienes u obras.
- Inducir a la compra de bienes o servicios en forma fraccionada.
- Dar por recibidos bienes, obras o servicios que no se ajusten a lo adjudicado.
- Alegar que se trata de un proveedor único o exclusivo para evadir el procedimiento de contratación que corresponda.

Artículo 76.—**De los tipos de sanciones.** Atendiendo a la gravedad de la falta se establecen las siguientes sanciones:

- Amonestación escrita.
- Amonestación escrita comunicada al Colegio Profesional respectivo, cuando corresponda.
- Suspensión sin goce de salario de ocho a quince días hábiles.
- Despido sin responsabilidad patronal.

CAPÍTULO XVIII

Disposiciones finales

Artículo 77.—**De su entrada en vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 78.—**Derogatorias.** El presente Reglamento deja sin efecto el Reglamento para la Contratación de Bienes y Servicios de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica aprobado en sesión número 26-97 celebrada el día 7 de octubre de 1997 y sus reformas y cualquier norma o procedimiento que se le oponga.

Transitorio único.—A partir de la publicación del presente Reglamento, los procesos pendientes de contratación serán ejecutados hasta su final por el anterior Reglamento de Contrataciones.

Aprobado en sesión de Junta Directiva N° 122-03 del 21 de agosto del 2003. Acuerdo Firme.

San José, 1° de setiembre del 2003.—Claudia Martínez Lacayo, Secretaria de Gerencia General.—1 vez.—(64998).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

REFORMA REGLAMENTARIA

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 2° de la sesión 7786, celebrada el 4 de setiembre del 2003, acordó reformar el artículo 8° del Reglamento de Juntas de Salud para que en adelante se lea así:

REGLAMENTO DE JUNTAS DE SALUD

“**Artículo 8°**—Los integrantes de la Junta de Salud durarán en funciones dos años y podrán ser reelectos en forma consecutiva o alterna. Asumirán sus funciones a partir del 1° de enero del año par hasta el 31 de diciembre del año impar correspondiente. Antes de entrar en funciones, deberán de ser juramentados ordinariamente por la Presidencia Ejecutiva de la Institución y en forma extraordinaria por la Dirección Regional respectiva o por el Gerente de la División Médica”.

San José, 9 de setiembre del 2003.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria.—1 vez.—C-5410.—(66771).

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

PROCESO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, en su Sesión N° 3272, artículo 2°, inciso 3.7, celebrada el día 25 de agosto del 2003, mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 496-2003, acordó adicionar al Reglamento General de Crédito del INFOCOOP, el Artículo 37, el cual tendrá la siguiente redacción:

“Adicionar al Reglamento General de Créditos del INFOCOOP el artículo 37 el cual tendrá la siguiente redacción:

Artículo 37.—Los Organismos cooperativos que en los últimos tres periodos no hayan presentado pérdidas, que hayan atendido con regularidad sus obligaciones, que demuestren tener una buena ejecutoria, cuyos indicadores demuestren tener una buena situación financiera y capacidad de pago y que ofrezcan garantía suficiente y satisfactoria de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Créditos, podrán ser atendidos con prioridad por un área especializada que para tales efectos tendrán el Proceso de Operaciones.

San José, 8 de setiembre del 2003.—Proveeduría.—Lic. Carmen Lia Guevara Torres.—1 vez.—(Solicitud N° 7642).—C-6950.—(65840).